

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN**RECURRENTE:**[REDACTED]
Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.**AUTORIDAD RESPONSABLE:****COMISIONADA PONENTE:**

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/293/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/293/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000157**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077123000157** y dirigida a la autoridad responsable **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"1- De la manera mas atenta, solicito el listado del personal asignado a los Diputados con sus respectivos sueldos y a su vez, el personal de planta, base, etc que labora en el mismo congreso en sus diversas áreas, de igual forma, con el respectivo sueldo, toda esta información actualizada a la fecha de la presente solicitud.

2- y el presupuesto asignado a sueldo para personal de la misma institución en el periodo 2023"

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día trece de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio y anexos **F: 157-XVI-2300157** de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
Unidad de Transparencia.

La Paz, B.C.S. a 13 de septiembre de 2023.
ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información.
F: 157-XVI-23000157

PRESENTE.

En atención a su solicitud de Información con número de folio: 030077123000157, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 135 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, le comunicamos lo siguiente:

ANEXO AL PRESENTE RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Agradeciendo su comprensión y amabilidad, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C. LIC. MARIBEL PÉREZ NÚÑEZ
Titular de la Unidad de Transparencia.
www.info-congreso.gob.mx
citransparencia.bcs@gmail.com

C.c.p. C. DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ, *Presidenta del Comité de Transparencia.*
C.c.p. ARCHIVO.

✓
JT



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O.M./391/2023

La Paz, B.C.S., a 13 de septiembre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

LIC. MARIBEL PÉREZ NÚÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

En atención a la solicitud de información Número F: **157-XVI-23000157**, de fecha 24 de agosto de 2023, por este conducto me permito comunicarle que ponemos a su disposición la siguiente información que se detalla para su entrega en esta Oficialía Mayor a mi cargo, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes:

- copia CERTIFICADA del oficio No. **HCEBCS-XVI-RH 804/2023**, de fecha 05 de los corrientes, remitido por el Departamento de Recursos Humanos.
- copia CERTIFICADA del Oficio No. **HCEBCS/XVI/DF/J/18/2023**, que contiene archivos en formato PDF, remitidos por la Dirección de Finanzas de este Congreso, mediante los cuales envían información relativa a dicha solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ
OFICIAL MAYOR



C.c.p. Archivo

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día tres de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/293/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD

RESPONSABLE. - En veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.

- El día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se analizaría si es procedente la causal de sobreseimiento en términos del artículo 174, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual hicieron efectivo los apercibimientos mencionados en el antecedente que precede, y en el mismo acto, decretó analizar si procede sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13

apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“en su respuesta dice que adjuntaron PDF con la respuesta pero no esta, solo viene los oficios enviados a las areas para dar la respuesta”

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta, o que no corresponde a lo solicitado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000157**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponde a la solicitada ;(...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**², el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve y se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que a la letra dice:

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- i. El recurrente se desista;*
- ii. El recurrente fallezca;*

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

²tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Lo anterior, toda vez que del análisis de autos que integran el expediente a fojas 33 a 37, se advirtió que, como parte de su contestación, la autoridad responsable promovió medida conciliatoria y para tal efecto remitió para su entrega al recurrente por la vía de este órgano garante, el **Listado de personal asignado a los Diputados:**

NO EMPLEADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	AREAS DE ADSCRIPCION	
1	3200	CARBALLO	RUJZ	PILAR EDUARDO	DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ
2	4006	SUSARREY	CARDOZA	IVAN	DIRECCION DE FINANZAS
3	4334	ANDRADE	ALAMILLO	ALDA LIZ	DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DIAZ
4	5230	RODRIGUEZ	VENEGAS	JOSE DE JESUS	COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS
5	5552	LUCERO	SALVATIERRA	FRANCISCO ANTONIO	DIP. MARIA LUIS TREJO PIÑUELAS
6	6441	GAVITO	GONZALEZ	ALFONSO	DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ
7	7522	ARCE	SANCHEZ	ALMA ANGELINA	DIRECCION DE FINANZAS
8	7915	GUEREÑA	MANRIQUEZ	JESUS FELIPE	SERVICIOS GENERALES
9	8367	PLATEROS	BELTRAN	FLORINA	DIP. MARIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
10	8480	RÍOS	CRUZ	ENRIQUE	DIPUTADO
11	9810	HIGUERA	HIGUERA	JUAN JESUS	DIP. LUIS ARMANDO DIAZ
12	12485	NOLASCO	COTA	VICTOR MANUEL	TITULAR DE EVALUACIÓN Y CONTROL
13	12530	LUCERO	MARTINEZ	URSULA YESENIA	COMUNICACIÓN Y RELACIONES PUBLICAS
14	12705	MARTINEZ	VEGA	ARMANDO	DIPUTADO
15	12852	GRACIA	AGUILAR	FERNANDO	ESTUDIOS LEGISLATIVOS
16	13257	BASTIDA	CLEMENTE	DALIA	DIP. MARIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
17	13853	SOTO	LEON	CARLOS ENRIQUE	DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS
18	13934	LUCERO	OLACHEA	GLADYS MONNE	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
19	14180	LIZARRAGA	PERAZA	VICTOR MANUEL	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
20	15694	GLIUARTTE	ESPINOZA	ESTEFANA MARTINA	DIRECCION DE FINANZAS
21	23643	JIMENEZ	GONZALEZ DE LA LLAVE	LUIS	ARCHIVO
22	23951	RODRIGUEZ	RÍOS	SARA PATRICIA	DIRECCION DE FINANZAS
23	24357	AGUILAR	FLORES	LUIS MARTIN	DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
24	24885	BARBOSA	HIGUERA	MARIA LUISA	UNIDAD PARA IGUALDAD DE GENERO
25	25295	AGUIRRE	JAUREGUI	MARILU	DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR
26	25299	MARTINEZ	ESTRELLA	SUSANA ALICIA	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
27	25300	BELTRAN	DOMINGUEZ	ANA DE JESUS	JUNTA DE GOBIERNO
28	25301	CABALLERO	OLACHEA	MARIA GENOVEVA	RECURSOS MATERIALES
29	25302	CAMACHO	CASTRO	RAMONA	OFICIALIA MAYOR
30	25304	CORONADO	DELGADO	DORA ALICIA	DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA
31	25305	COTA	FLORES	MARIA DE LOS ANGELES	DIRECCION DE FINANZAS
32	25306	GERALDO	AMADOR	SUSANA	APOYO PARLAMENTARIO
33	25307	GONZALEZ	GONZALEZ	DULCE ADORACION	COMISIONADA SINDICAL
34	25311	HRALES	LUCERO	LORENA GUADALUPE	DELEGACION SINDICAL
35	25312	ZARATE	ALFARO	VERA DE LA CRUZ	RECURSOS HUMANOS
36	25315	ESQUEDA	RAYA	RODOLFO	OFICIALIA MAYOR(ARCHIVO)
37	25374	LARIOS	CABRERA	RAUL OCTAVIO	DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA
38	25375	ORTIZ	GONZALEZ	SERGIO	OFICIALIA MAYOR
39	25376	NIEBLA	MEZA	JESUS MARCIAL	DELEGACION SINDICAL
40	25415	MADRICAL	BARBOSA	VICTOR DANIEL	OFICIALIA MAYOR
41	25820	PEREZ	BELTRAN	MARCOS EMILIANO	OFICIALIA MAYOR
42	25825	RAMIREZ	NAVA	EDUARDO ENRIQUE	DIP. LUIS ARMANDO DIAZ
43	25877	ORTEGA	VERDUGO	ELIZABETH ANTONIA	DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

Visto y analizado la información en cita, es de concluir que la Autoridad Responsable no revocó ni modificó el acto reclamando por el recurrente con la presente causa, siendo este, la entrega incompleta de la información petitionada respecto de los datos "sueldos y presupuesto asignado a sueldos en el periodo 2023". En tal virtud, se persiste en la entrega incompleta de la información por parte de la autoridad responsable en términos del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente. Motivo por el cual, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto para resolver lo que en derecho proceda, de conformidad con los siguientes considerandos.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

v
J

“en su respuesta dice que adjuntaron PDF con la respuesta pero no esta, solo viene los oficios enviados a las areas para dar la respuesta”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Al analizar la información remitida a la parte recurrente como respuesta a la solicitud de información, a través de oficio y anexos **F: 157-XVI-2300157** de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, la autoridad responsable solo anexa oficios sin otorgar respuesta a lo peticionado por la parte recurrente.

Ahora bien, como se analizó en el considerando que precede, la autoridad responsable hace entrega del Listado del personal asignado a diputados y de los que laboran en el congreso, sin embargo, sigue siendo omisa en entregar los sueldos y el presupuesto asignado a sueldos para el personal durante el ejercicio 2023.

Cabe mencionar que la información del personal sueldos y salarios, así como la de presupuestos encuadra en el supuesto de información pública acorde a lo dispuesto por el Artículo 75 Fracción VIII y XXI respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, motivo por el cual no puede negarse el acceso a esta. Cito la legislación en comento:

***Artículo 75.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de todos los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)*

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, de confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; (...)

Aunado a lo anterior, Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala:

...VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, las personas servidoras públicas son:

Reformado DOF 28/02/2024

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente: "...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Reformado DOF 28/02/2024

XXI.

La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual
- Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Cuenta Pública

Lo anterior con fundamento en el artículo 4, fracción XVIII la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio."

Párrafo modificado DOF 28/02/2024

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 51) o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Párrafo modificado DOF 28/02/2024

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará, al inicio de cada año, en los primeros treinta días, la información precisa del gasto programable que se le autorizó al sujeto obligado según el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya sea de la Federación o las entidades federativas.

Párrafo modificado DOF 28/02/2024

Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios, éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con el artículo 46, fracción II, inciso b y el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

Párrafo modificado DOF 28/02/2024

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- c) Clasificación Administrativa
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas. Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán incluir "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual" de conformidad con el primer párrafo del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas.

Párrafo modificado DOF 28/02/2024

La publicación de la Cuenta Pública del año anterior se hará durante el cuarto trimestre del siguiente año, considerando los tiempos establecidos para la revisión que realiza la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente, que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, del mismo artículo 74 antes referido, y que la Cámara de Diputados concluirá la revisión a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior. En términos del artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Párrafo adicionado DOF 28/02/2024

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Se ordena la entrega de la información solicitada, a la parte recurrente en la dirección de correo electrónico [REDACTED] sin excepción, en virtud de tratarse de una obligación de transparencia con base a lo previsto en el Artículo 75 fracción VIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo y cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000157** otorgada por parte de la **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

1) Se ordena la entrega de la información solicitada, a la parte recurrente en la dirección de correo electrónico [REDACTED] sin excepción, en virtud de tratarse de una obligación de transparencia con base a lo previsto en el Artículo 75 fracción VIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)³, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. – Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077123000157 por parte de la **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.


³ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/293/2023-I.